

**“AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS”**  
**“2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**  
**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,**  
**y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**

**LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003**  
**LEY N° 8230 DEL 03-04-1936**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 671 -2024-A/MPMN**

Moquegua, **05 DIC. 2024**

**VISTOS;**

El Informe Legal N° 1775-2024/GAJ/GM/MPMN, Informe N° 0049-2024-PPM/MPMN, Resolución N° 02-2024 (Exp. 00550-2024-0-2801-JP-LA-01), y;

**CONSIDERANDO;**

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que indica que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala que: "(...) Las Municipalidades, provinciales y distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 20° inciso 6), establece que una de las atribuciones del alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, son sujeción a las leyes de ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueba y desapruaban los asuntos de carácter administrativo";

Que, de conformidad a lo previsto en el numeral 1.1) del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se señala que el principio de la legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley al derecho, de las facultades, que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, con fecha 03 de octubre del 2024, Doña DANIELA QUISPE CHURA, demanda a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO, por INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES Y NORMAS, proceso seguido en el expediente judicial nro. 00550-2024-0-2801-JP-LA-01, en el que pretende el PAGO DE BENEFICIOS CONVENCIONALES a fin que la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO cumpla con 1) reconocer y pagar al demandante por fallecimiento de familiar directo hijo y madre (luto), la suma de S/ 9,721.84 soles y por gastos de sepelio la suma de S/ 4,350.00 soles, en cumplimiento del convenio colectivo de trabajo del año 2004, 2007 y 2017; así como el pago de intereses legales más los costos del proceso.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Constitución Política concordante con el artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley

Que, según el artículo 44° del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF)-PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL; Artículo 44° expone que; La Procuraduría Pública Municipal es el órgano de Defensa Judicial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y tiene como objetivo representar y defender los derechos e intereses de la municipalidad ante los órganos jurisdiccionales de los diferentes distritos judiciales de la Republica, interviniendo en todas las instancias en los fueros constitucional, civil, laboral y penal, además de organismos e instituciones de carácter público y/o privado; así como las demandas administrativas de carácter contencioso;



**“AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS”**  
**“2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**  
**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,**  
**y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**

**LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003**  
**LEY N° 8230 DEL 03-04-1936**

Que, el numeral 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, señala que es función de los Procuradores Públicos, entre otros, el poder conciliar, para lo cual necesitan de la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público.

Que, en el Informe N° 0049-2024-PPM/MPMN de fecha 03 de diciembre del 2024, el Señor Procurador Público Municipal, solicita autorización para conciliación, en el proceso judicial señalado en el punto anterior, ya que, según expone, *“(…) resultaría beneficiosa para los intereses del Estado – Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto; todo ello teniendo en consideración, que el convenio colectivo suscrito en el año 2004, sobre pago por fallecimiento de familiar directo cónyuge, hijos o padres dos remuneraciones totales permanentes, por gastos de sepelio, hasta dos remuneraciones totales permanente previa presentación y hasta donde alcance la documentación sustentadora del gasto y reconocimiento y pago por treinta a los de servicio. Tres remuneraciones totales permanentes aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 950-2004-AMPMN, de fecha 16 de setiembre del 2004, aún se encuentra vigente y que ya existen varios pronunciamientos al respecto en el Juzgado de Paz Letrado Laboral que ha resuelto a favor del trabajador, por lo cual la Judicatura ya tendría el criterio bien establecido del artículo 28 de la Constitución Política del Perú, sobre la Convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado, y por ello el continuar con el trámite del presente proceso judicial traería consigo más perjuicio para el estado al dilatar un tipo de proceso que ya tiene un criterio al respecto”*

Que, mediante el Informe Legal N° 1775-2024/GAJ/GM/MPMN, de fecha 05 de diciembre del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPMN, OPINA:

- “
- 3.1 *Que, el Señor Procurado Público Municipal en ejercicio de sus funciones en aplicación de lo dispuesto en el numeral 15.7 del artículo 15 Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, luego de haber evaluado casuística y normativamente ha considerado que en el proceso judicial seguido por Doña DANIELA QUISPE CHURA contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO, seguido en el expediente judicial nro. 00550-2024-0-2801-JR-LA-01, es más beneficiosa a los intereses de la Comuna Provincial el recurrir a la conciliación antes de pasar a la etapa de juicio, al existir no solo jurisprudencia sino también pronunciamiento del Juzgado de Paz Letrado, que en casos similares a declarado fundada la demanda, tomando en consideración el convenio colectivo suscrito en el año 2004, sobre reconocimiento de pago por fallecimiento de familiar directo cónyuge, hijos o padres.*
  - 3.2 *Que, es la Procuraduría Pública Municipal la encargada de la defensa judicial del Estado y; en el presente caso, de la defensa judicial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, oficina que conforme a sus atribuciones y luego de haber valorado el caso concreto opinó sobre conveniencia de recurrir a la conciliación y; siendo que no corresponde a la Gerencia de Asesoría Jurídica evaluar la estrategia legal de la Procuraduría Pública Municipal*
  - 3.3 *Que, siendo necesario para el ejercicio de la facultad de conciliar, que el Procurador Público Municipal, cuente con autorización en forma expresa a través de una resolución del Titular de la entidad, conforme lo previsto en el numeral 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, concordante con el numeral 27.1 del artículo 27 del mismo cuerpo legal y en mérito a lo informado por el Procurador Público, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente el otorgamiento de facultades a favor del Señor Procurador Público Municipal.”*

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20°, numeral 6), de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y sus modificatorias;

**“AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS”**  
**“2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**  
**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,**  
**y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**

**LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003**  
**LEY N° 8230 DEL 03-04-1936**

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR** al Señor Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para **CONCILIAR** en el Expediente Judicial N° 00550-2024-0-2801-JP-LA-01, sobre **INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES Y NORMAS LABORALES**, seguida por Doña **DANIELA QUISPE CHURA** contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO**.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, al Procurador Publico de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para su cumplimiento conforme a sus atribuciones y a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su conocimiento.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MUNICIPALIDAD MARISCAL NIETO**

**CPC. JOHN LARRY COAYLA**  
**ALCALDE**

